

AÑO CVII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
04 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

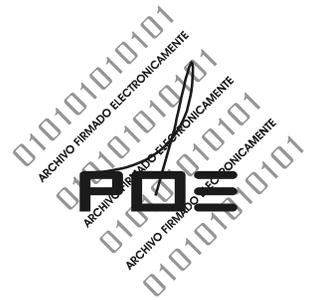
ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Finanzas**

Título:

Reglas de operación de carácter general para el cumplimiento de la obligación y pago del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 © 2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

**MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

Poder Legislativo del Estado

LIC. ARIANA GARCÍA VIDAL, Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1°, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VIII, XII, XXVI, XXXIV y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 3, 47 fracción I, inciso b) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; Decreto Legislativo 0036, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2024, que ADICIONA un CAPÍTULO VIII denominado “IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO” con los artículos 36 QUINDÉCIOS, 36 SEXDÉCIOS, 36 SEPTENDÉCIOS Y 36 OCTADÉCIOS, así como su TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

El consumo excesivo de bebidas alcohólicas en San Luis Potosí ha generado una carga significativa sobre el sistema de salud pública, debido al aumento de enfermedades crónicas, accidentes de tránsito y casos de violencia familiar relacionados con el abuso de alcohol. Según datos del INEGI, el 9% de los accidentes de tránsito en el estado están relacionados con el consumo de alcohol, asimismo, en 2023, se registraron 337 casos de intoxicación aguda por alcohol en el primer semestre, mostrando un aumento respecto a años previos. Por otro lado, el estado ocupa el quinto lugar nacional en consumo de alcohol entre jóvenes de 10 a 19 años.

Aunado a esto, los costos asociados a esta problemática no se limitan al sistema de salud. Familias enteras ven afectadas sus dinámicas económicas y emocionales debido a la pérdida de ingresos familiares, absentismo laboral y gastos imprevistos en atención médica.

Desde un enfoque fiscal, la falta de un gravamen específico sobre la venta final de bebidas alcohólicas impide que el estado reciba recursos adicionales que podrían utilizarse para atender estos problemas de manera estructural. Este vacío fiscal deja desatendidas áreas prioritarias como la prevención de adicciones, la seguridad vial y el fortalecimiento del tejido social en comunidades vulnerables.

La implementación de un impuesto sobre la venta final de bebidas alcohólicas representa una oportunidad única para abordar desafíos de salud pública y mejorar el bienestar social en San Luis Potosí.

Desde la perspectiva de salud pública, este impuesto permitirá financiar campañas de concienciación sobre los riesgos del consumo excesivo de alcohol y fortalecer los servicios de atención médica especializada para tratar adicciones. Estas acciones reducirán la presión sobre hospitales y centros de salud del estado, mejorando su capacidad para atender otros problemas críticos de salud.

Por lo antes expuesto y fundado, se emiten las siguientes:

“REGLAS DE OPERACIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO”.

PRIMERA. Fundamento. Artículos 36 QUINDÉCIOS, 36 SEXDÉCIOS, 36 SEPTENDÉCIOS Y 36 OCTADÉCIOS de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Objeto. El objeto de este impuesto es gravar la venta final de bebidas alcohólicas en envase cerrado llevada a cabo en el territorio del Estado de San Luis Potosí, en los establecimientos abiertos al público en general a excepción de la cerveza en todas sus presentaciones, aguamiel y productos de su fermentación.

Para efectos de este impuesto se entenderá como bebidas alcohólicas, las que a la temperatura de quince grados centígrados tengan una graduación alcohólica de más de tres grados Gay Lussac hasta cincuenta y cinco grados Gay Lussac, incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor, de conformidad con la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

TERCERA. Sujetos. Están obligados al pago del impuesto las personas físicas o morales que realicen la venta final de bebidas alcohólicas en envase cerrado llevada a cabo en territorio del estado en los establecimientos abiertos al público.

CUARTA. Base Gravable y tasa. La base de este impuesto será el precio percibido por la venta al consumidor final disminuyendo los impuestos al Valor Agregado y Especial sobre Producción y Servicios.

Este impuesto se causará en el momento en el que efectivamente se perciban los ingresos y sobre el monto que de ellos se obtenga y se determinará aplicando la tasa del 3.0 por ciento.

QUINTA. Declaración y Pago del Impuesto. El impuesto se pagará mensualmente mediante declaraciones definitivas a más tardar el día veintidós del mes siguiente inmediato posterior a aquél en que se realice la venta final de bebidas alcohólicas, a través de las formas y medios que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas.

Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, locales, o sucursales en el territorio del Estado, presentará por todos ellos una sola declaración de pago por las operaciones que corresponda a dichos establecimientos, a través de puntos y medios de pago que para ello determine la autoridad fiscal competente mediante las disposiciones que para tal efecto expida.

SEXTA. Acreditamiento del Impuesto. Los contribuyentes pagarán el impuesto a su cargo sin que proceda su acreditamiento contra otros impuestos locales o federales.

SÉPTIMA. Obligaciones de los contribuyentes. Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto, además de las obligaciones establecidas en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

1. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, mediante los formatos que para el efecto expida la Secretaría de Finanzas; las personas morales y las personas físicas, acreditarán esta condición ante la autoridad fiscal estatal, mediante exhibición de la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes presentada ante el Servicio de Administración Tributaria.

En el entendido que las personas morales presentarán además, su acta constitutiva protocolizada ante fedatario, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad con los registros que marca la ley. Los fedatarios públicos comunicarán a la autoridad fiscal estatal la constitución de dichas personas morales.

2. Llevar un registro pormenorizado de las ventas que realice respecto de los bienes a que se refiere el la Regla Primera de las presentes Reglas de Operación, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto.
3. Expedir comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, sin que se traslade en forma expresa y por separado del impuesto establecido en el Capítulo VIII de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
4. Pagar el impuesto determinado a su cargo, mediante declaración que será presentada a más tardar el día veintidós del mes siguiente a aquel a que corresponda el impuesto, en los formatos que para tales efectos publique la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación de carácter general para el cumplimiento de la obligación y pago del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, entrarán en vigor el 01 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. En el caso de que no sean emitidas nuevas Reglas de Operación para ejercicios fiscales subsecuentes, mantendrán su vigencia las presentes.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas tendrá la facultad para solucionar todas aquellas eventualidades no previstas en las presentes Reglas, así como las atribuciones para su interpretación.

ATENTAMENTE:

LIC. ARIANA GARCÍA VIDAL
SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
(Rúbrica)